

A convalidar	Aportando	Nota	Autoridad	Normativa
Módulos LOGSE	FPI, FPII o módulos experimentales nivel I o II (ley 14/1970)	No llevarán ninguna nota y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo. RD 659/2023 (art. 127.b.1)	Ministerio de Educación	RD 1085/2020 y RD 659/2023
Módulos LOGSE	Módulos LOGSE	La del módulo o ciclo aportado. RD 659/2023 (art. 127.b.2)	Dirección del centro	RD 1085/2020 y RD 659/2023
Módulos LOGSE	Módulos LOE	La del módulo o ciclo aportado. RD 659/2023 (art. 127.b.4)	Ministerio de Educación	RD 1085/2020 y RD 659/2023
Módulos LOE	FPI, FPII o módulos experimentales nivel I o II (ley 14/1970)	No llevarán ninguna nota y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo. RD 659/2023 (art. 127.b.1)	Ministerio de Educación	RD 1085/2020 y RD 659/2023
Módulos LOE	Módulos LOGSE	La del módulo o ciclo aportado. RD 659/2023 (art. 127.b.2)	Dirección del centro	RD 1085/2020 y RD 659/2023
Módulos LOE	Módulos LOE	La del módulo o ciclo aportado. RD 1085/2020 (art. 3.3)	Dirección del centro	RD 1085/2020
Módulos LOE (sólo para GS)	Estudios universitarios	No llevarán ninguna nota y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo. RD 1085/2020 (art. 3.10)	Ministerio de Educación	RD 1085/2020
Módulos LOE	Unidades de Competencia o Certificados de Profesionalidad ¹	Se calificará con la nota de 5 y computará a efectos de cálculo de la nota media del ciclo. RD 659/2023 (art. 127.b.3 y 128.1))	Dirección del centro	RD 1085/2020 y RD 659/2023
Módulos LOE	Módulos convalidados de estudios extranjeros de formación profesional no homologados	La mención de CV se considerará como nota de 5 a efectos de cálculo de la nota media del ciclo. RD 659/2023 (art. 129.2)	Ministerio de Educación	RD 659/2023
Módulos FOL y EIE (LOE)	FOL +CBPRL 50 h. y AGC (LOGSE) FOL y EIE (LOE)	La del módulo aportado. RD 1085/2020 (art. 3.3)	Dirección del centro	RD 1085/2020
IPE I	FOL (+ CBPRL 50 h. si es LOGSE)	La del módulo aportado. RD 659/2023 (art. 127.b.5)	Dirección del centro	RD 659/2023
IPE II	EIE (El RD 659/2023 no cita AGC)	La del módulo aportado. RD 659/2023 (art. 127.b.5)	Dirección del centro	RD 659/2023
Sostenibilidad aplicada al sector productivo	Sostenibilidad de un ciclo del mismo grado y de la misma familia profesional ²	La del módulo aportado. RD 659/2023 (art. 127.a)	Dirección del centro	RD 659/2023
Digitalización aplicada al sector productivo	Digitalización de un ciclo del mismo grado y de la misma familia profesional	La del módulo aportado. RD 659/2023 (art. 127.a)	Dirección del centro	RD 659/2023
Módulo de Lengua extranjera	Certificados de B1/B2 de EOI	No llevarán ninguna nota y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo. RD 1085/2020 (art. 3.7)	Dirección del centro	RD 1085/2020
Inglés profesional	Inglés profesional de un ciclo del mismo grado	La del módulo aportado. RD 659/2023 (art. 127.a)	Dirección del centro	RD 659/2023

¹ Estándares de Competencias Profesionales o Certificados Profesionales cuando se proceda reglamentariamente a su modificación

² El módulo Sostenibilidad aplicada al sector tiene el mismo código para grado medio y grado superior y para todas las familias profesionales pero el RD 659/2023 no reconoce otras posibles convalidaciones

NO SE PUEDE CONVALIDAR	
El módulo de Formación en el centro de trabajo (FCT) pero se puede solicitar la exención.	
El módulo de Proyecto intermodular. No se puede solicitar la exención.	
Módulos idénticos con códigos idénticos: se llevará a cabo el traslado de nota.	

SE PUEDE APORTAR	
Para módulos de Grado Básico	Módulos de otro Grado Básico
Para módulos de Grado Medio	Unidades de Competencia oficialmente reconocidas Estudios de FPI, FPPII Módulos experimentales de FP de nivel II, nivel III Estudios de ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior Certificado de EOI de nivel intermedio (B1) o superior <i>En ningún caso se puede aportar estudios universitarios</i>
Para módulos de Grado Superior	Unidades de Competencia oficialmente reconocidas Estudios de FPI, FPPII Módulos experimentales de FP de nivel III Estudios de ciclos formativos de Grado Superior Certificado de EOI de nivel avanzado (B2) Estudios universitarios oficiales
Para módulos de Cursos de Especialización	Unidades de Competencia oficialmente reconocidas

NO SE PUEDE APORTAR
La experiencia profesional y la formación no formal no reconocidas a través del Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencias (PEAC) artículo 3.9 del RD 1085/2020
La formación informal o de otros organismos e instituciones
Módulos de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño
Módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial (títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior)
Módulos de Grado Básico para convalidar Grado Medio o Grado Superior
Asignaturas universitarias para convalidar Grado Medio
Estudios extranjeros incluidos aquellos que han sido homologados, salvo estudios extranjeros de formación profesional por ofertas formativas del sistema español de formación profesional, cuando no se obtenga homologación entre sí (art.126.1 del 659/2023)
Estudios de Master
Estudios convalidados previamente
Títulos equivalentes finalizados
Certificados de idiomas no reconocidos oficialmente.
Certificados profesionales anteriores a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, o aquellos que no expresen las unidades de competencia correctamente.
Módulos Formativos (MF) ni Unidades Formativas (UF) previos a su certificación como Unidades de Competencia (UC)

NORMATIVA DE REFERENCIA	
Para módulos de Grado Básico	<i>Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</i> , por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo
	<i>Real Decreto 659/2023, de 18 de julio</i> , por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (Título I, Capítulo VI, Sección 1.ª Convalidaciones. Artículos 126-130)
	<i>Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo</i> , por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas. (Disposición adicional tercera. Convalidación de ámbitos no profesionales) (Disposición adicional quinta. Convalidación a través de estándares de competencias profesionales. Requiere utilizar las tablas 6bis del artículo Noveno que se incluyen en este Real Decreto)
Para módulos de Grado Medio	<i>Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</i> , por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo
	<i>Real Decreto 659/2023, de 18 de julio</i> , por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (Título I, Capítulo VI, Sección 1.ª Convalidaciones. Artículos 126-130)
	Convalidaciones de títulos publicados a partir de 5 de marzo de 2017 quedan reflejadas en los reales decretos de dichos títulos (y en el Anexo IV del RD1085/2020). En cada real decreto de título aparecen en los Anexos IV y Anexos V A) aplicándose éstos en primer lugar y complementariamente el RD1085/2020, tal y como indica el artículo sexto.2.b) del <i>Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo</i> , por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
Para módulos de Grado Superior	<i>Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre</i> , por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo
	<i>Real Decreto 659/2023, de 18 de julio</i> , por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (Título I, Capítulo VI, Sección 1.ª Convalidaciones. Artículos 126-130)
	Convalidaciones de títulos publicados a partir de 5 de marzo de 2017 quedan reflejadas en los reales decretos de dichos títulos (y en el Anexo IV del RD1085/2020). En cada real decreto de título aparecen en los Anexos IV y Anexos V A) aplicándose éstos en primer lugar y complementariamente el RD1085/2020, tal y como indica el artículo sexto.2.b) <i>Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo</i> , por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas
Para módulos de Cursos de Especialización	<i>Real Decreto 659/2023, de 18 de julio</i> , por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (Título I, Capítulo VI, Sección 1.ª Convalidaciones. Artículos 128)
	<i>Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo</i> , por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación
	Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas (Disposición adicional tercera. Convalidación a través estándares de competencias profesionales)